

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00042-00  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.  
Demandado. YESID SANTIAGO BARRIOS LIEVANO.

Mediante auto calendarado el cuatro (4) de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019); este despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Representado legalmente por la Dra. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y en contra del señor YESID SANTIAGO BARRIOS LIEVANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 93359337; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1). OBLIGACION 725031240188589 CONTENIDA EN EL PAGARE No. 031246110000062.

1.1.. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$4.999.980.00), correspondiente al capital impagado desde el día trece (13) de febrero de 2018.

1.2.. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF +10.25 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de UN MILLON DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$1.019.220.00), de acuerdo a la literalidad del pagaré liquidados desde el día trece (13) de enero de 2018 al día trece (13) de febrero de 2018.

1.3.. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día trece (13) de febrero de 2018, que se liquidaran a partir del día catorce (14) de febrero de 2018 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

2). OBLIGACION No. 725031240175541 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031246100008720.

2.1.. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 555.520.00), correspondiente al capital impagado desde el día Veinticuatro (24) de enero de 2018.

2.2.. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF +10.25 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$33.052.00), de acuerdo a la literalidad del pagaré liquidados desde el día veinticuatro (24) de diciembre de 2017 al día veinticuatro (24) de enero de 2018.

2.3.. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veinticuatro (24) de enero de 2018, que se liquidaran a partir del día Veinticinco (25) de enero de 2018, hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación

3) POR LAS AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS DEL PROCESO, SE RESOLVERÁ EN SU OPORTUNIDAD.

*Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.*

El mandamiento de pago fue notificado al demandado YESID SANTIAGO BARRIOS LIEVANO, a través de Curador Ad-litem, Representado en debida forma por el Dr. EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRIGUEZ; quien en forma oportuna se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término de ley. No se opuso como tampoco se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

*Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

## RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 490.000; tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

En anterior: 2021-05-11

054

11 MAY 2021

Notario